

Artículo 3.- Dichas incorporaciones y modificaciones estatutarias serán efectivas tan pronto como las indicadas Asociaciones realicen el depósito y la publicación a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario.

Artículo 4.- Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de junio del año dos mil, años 157 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 243-00 que deroga el Decreto No.290-99, que designó al Lic. Vitelio Mejía Ortiz, Comisionado para el Seguimiento e Implementación de la Concesión Aeroportuaria.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 243-00

CONSIDERANDO: Que el Contrato de Concesión Aeroportuaria suscrito entre el Estado Dominicano y la Comisión Aeroportuaria, de una parte, y la sociedad comercial Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A. (AERODOM), de la otra parte, debidamente aprobado por el Congreso Nacional y promulgada su resolución de aprobación por el Poder Ejecutivo, estableció en su artículo primero, transitorio, la designación por parte del Poder Ejecutivo, por un período de un (1) año, de un Comisionado que sería el interlocutor válido entre la concesionaria y los organismos oficiales, con los cuales coordinará todo lo relativo a la transición del manejo y operación de los aeropuertos objeto de la concesión a manos y a favor de la Concesionaria.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.290-99, de fecha seis (6) del mes de julio del año 1999, se designó el Comisionado para el Seguimiento e Implementación de la Concesión Aeroportuaria, con rango de Secretario de Estado, asignándole por el mismo decreto sus atribuciones de conformidad con lo convenido en el contrato de concesión.

CONSIDERANDO: Que el Comisionado para el Seguimiento e Implementación de la Concesión Aeroportuaria, ha ejecutado debidamente su mandato en estrecha colaboración con la Secretaría de Estado de Obras Públicas, el Departamento Aeroportuario y la Comisión Aeroportuaria, órgano regulador del sistema aeroportuario nacional, que ha asignado los recursos necesarios a la oficina del referido Comisionado para el desempeño de sus funciones.

CONSIDERANDO: Que en fecha 1ro. de abril del año en curso, luego de un armonioso proceso de transición, fueron entregados en manos de la empresa concesionaria, Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A. (AERODOM), los aeropuertos internacionales de “Las Américas”, en Santo Domingo; “General Gregorio Luperón”, en Puerto Plata, “María Montez”, en Barahona, y “Arroyo Barril”, en Samaná, razón por la cual, corresponde ahora al Estado Dominicano a través de los órganos competentes creados por la ley, instituirse en fiscalizador de la ejecución del contrato de concesión aeroportuario como modo de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones por parte de la empresa concesionaria y vigilar por la salvaguarda del patrimonio nacional, representado en la especie por nuestras principales infraestructuras aeroportuarias.

VISTO el Contrato de Concesión Aeroportuaria de fecha siete (7) de julio del año 1999, y su Addendum de fecha 22 de octubre de 1999, ambos aprobados por el Congreso Nacional y promulgada su resolución de aprobación por el Poder Ejecutivo en fecha treinta (30) de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

VISTO el Decreto No.290-99, de fecha seis (6) de julio del año 1999, que designó el Comisionado para el Seguimiento de la Concesión Aeroportuaria, estableció sus atribuciones y fijó el término de vigencia de su mandato.

VISTA la Ley No.8, de fecha 17 de noviembre de 1978, que crea la Comisión Aeroportuaria.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Queda derogado el Decreto No.290-99 de fecha 6 de julio del año 1999, que designó al Lic. Vitelio Mejía Ortiz, Comisionado para el Seguimiento e Implementación de la Concesión Aeroportuaria, estableció sus funciones y fijó el término de vigencia de su mandato.

Artículo 2.- El personal, los bienes, documentos y recursos correspondientes a la oficina del Comisionado para el Seguimiento e Implementación de la Concesión Aeroportuaria, constituirán en lo sucesivo la estructura orgánica de la Comisión Aeroportuaria para el funcionamiento cotidiano de ese órgano colegiado, que los recibirá y asumirá, mediante informe final e inventarios del Comisionado, copias de los cuales deberán ser depositados en la Contraloría General de la República y en la Secretaría Administrativa de la Presidencia.

Artículo 3.- La Comisión Aeroportuaria, funcionará como hasta ahora en las oficinas asignadas al Comisionado para el Seguimiento e Implementación de la Concesión Aeroportuaria, hasta tanto venza el término convenido en el contrato de arrendamiento de dichas oficinas.

Artículo 4.- En un plazo no mayor de treinta (30) días, la Comisión Aeroportuaria elaborará y someterá al Poder Ejecutivo un proyecto de reglamento que establezca el régimen de atribuciones y sus procedimientos y mecanismos de ejecución para que dicha Comisión Aeroportuaria y su órgano ejecutivo, el Departamento Aeroportuario, asuman las funciones de supervisión del cumplimiento de sus obligaciones por parte de la sociedad Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A. (AERODOM), de conformidad con el contrato de concesión.

Artículo 5.- En el mismo plazo de treinta (30) días, la Comisión Aeroportuaria, en coordinación con la sociedad Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A. (AERODOM), preparará los protocolos que deberán ser firmados entre la concesionaria y cada una de las entidades gubernamentales que inciden en el desenvolvimiento de las actividades aeroportuarias en las infraestructuras concesionadas, así como reglamentará de común acuerdo con la concesionaria las tarifas, el origen de los fondos y la forma de pago para que los organismos gubernamentales que hacen vida en los aeropuertos concesionados cumplan con su obligación de asumir el costo de los servicios que le sean prestados, tales como electricidad, agua y limpieza, de conformidad con el contrato de concesión.

Artículo 6.- Comuníquese a la Comisión Aeroportuaria, al Departamento Aeroportuario, a la Secretaría Administrativa de la Presidencia y a la Contraloría General de la República, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de junio del año dos mil, años 157 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 244-00 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado a varios servidores públicos.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 244-00

VISTA la Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se asigna una pensión del Estado por la suma de seis mil pesos con 00/100 (RD\$6,000.00), al Sr. MERQUIS FRANCISCO TORRES GARCIA, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0835624-7.

Artículo 2.- Se asigna una pensión del Estado por la suma de siete mil quinientos pesos con 00/100 (RD\$7,500.00), al Sr. MIGUEL ANTONIO GONZALEZ PONS, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0149830-1.

Artículo 3.- Se asigna una pensión del Estado por la suma de seis mil pesos con 00/100 (RD\$6,000.00), al Sr. ANGEL MARIA HOLGUIN LEDESMA, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0099284-1.

Artículo 4.- Se asigna una pensión del Estado por la suma de seis mil quinientos pesos con 00/100 (RD\$6,500.00), al Sr. FELIX LAUREANO RIVERA, Cédula de Identidad y Electoral No.000-8234825-8.